



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

050013110002201501288 00

Frente a las consignaciones que aporta el ejecutado realizadas por el pagador, esto es, de la Policía Nacional y las efectuadas por él, se pone en conocimiento de la parte ejecutante para lo que considere pertinente.

Ahora bien, frente a la petición de retención de los dineros a cargo del nuevo pagador, y como quiera que en expediente existe una orden de deducción para el cubrimiento de la cuota alimentaria, se ordena Oficiar al pagador Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a fin de que en lo sucesivo ponga a disposición de esta Agencia Judicial el equivalente del 16% de la pensión y el mismo porcentaje de las primas de junio y diciembre que perciba el ejecutado, previos los descuentos de ley, atendiendo así la solicitud impetrada por el señor Alejandro Castro Bermúdez y el abogado de la demandante. Por la Secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

Finalmente, frente a la manifestación que hace el apoderado judicial, en el sentido de que el ejecutado no ha pagado la cuota alimentaria desde diciembre de 2021, se deja a su consideración el escrito con sus anexos allegados por el señor Castro Bermúdez donde demuestra los pagos efectuados, además de la relación de títulos del Banco Agrario, las cuales dan cuenta de los dineros consignados a cargo del Despacho que están pendientes para su cobro.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-